

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE SEGUIMIENTO
ACCIONES DE REPETICIÓN
PERIODO DE ENERO - JUNIO DE 2021**

Conforme al plan de trabajo vigencia 2021 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; la Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (negrilla y subrayo fuera de texto).

DESARROLLO

En consideración a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo a la obligación de verificación de cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 033 de 2015, se procedió mediante memorando el día 11 de junio de 2021, en el cual se solicitó información a la Oficina Jurídica, en su posición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, acerca de si hubo decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición, en los fallos judiciales pronunciados en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior durante el primer semestre del año 2021, la Oficina Jurídica reportó mediante memorando 202102300075013, la información requerida y en la cual dan a conocer lo siguiente:

El Comité de Conciliación en el periodo de enero a junio de la vigencia 2021 se ha reunido dos veces, pero en ninguna de las sesiones se ha estudiado la procedencia de la acción de repetición. Lo anterior por cuanto, no han sido radicadas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, ni en la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación prejudicial alguna, y los despachos judiciales han citado a pocas audiencia de conciliación, igualmente en dicho periodo no se han pagado sentencias judicial en contra de la Universidad Pedagógica Nacional.

Así las cosas, durante el primer semestre del 2021, no fue estudiada la procedencia de acciones de repetición, ya que no se configuró pago alguno procedente de condena en sentencia judicial, que implique el inicio de la acción de repetición.

Fecha: 23 de junio de 2021



ARELYS VALENCIA VALENCIA
Jefe Oficina de Control Interno